



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**ARAUCA**

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**  
**(ART 138 C.P.A y C.A)**

---

|                       |                                                                                                                                                     |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente No.</b> | <b>81-001-33-33-002-2015-00177-00</b>                                                                                                               |
| <b>Demandante:</b>    | <b>HUMBERTO MARCIALES SIERRA</b>                                                                                                                    |
| <b>Demandado:</b>     | <b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b> |

---

I. Visto el informe secretarial que obra a fl. 101, observa el Despacho que en este proceso se ha surtido el siguiente trámite:

1. La demanda fue presentada el 10 de abril de 2015, en la Oficina de Servicios de Arauca (fls. 12,35).
2. El 27 de abril de 2015, se inadmitió la demanda (fl. 37 envés).
3. El 13 de mayo de 2015, en término, la parte demandante subsana la demanda (fls. 39-52).
4. El 10 de junio de 2015, se admitió la demanda (fl. 54 envés).
5. El 24 de junio de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 56-56A).
6. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, al Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Departamento de Arauca - Secretaría de Educación y a la Agencia Nacional para la defensa jurídica el 1 de octubre de 2015, mediante correo electrónico (fls. 57,58 envés).
7. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido del Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Arauca - Secretaría de Educación el día 1 de octubre de 2015, esto es del 2 de octubre de 2015 hasta el 9 de noviembre de 2015, las entidades demandadas, contaban con el término de 30 días hábiles, contados a partir del 10 de noviembre de 2015 hasta el 15 de enero de 2016 para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. La entidad demandada, Departamento de Arauca - Secretaría de Educación, contestó la demanda el 15 de enero de 2016 (fls. 62-71).
8. El Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio guardó silencio.
9. De conformidad al parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A y C.A, el 29 de marzo de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas por la entidad demandada, por el término de tres (3) días, los días 30, 31 de marzo y 1 de abril de 2016 (fls. 99-100).



Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca  
Radicado: 81-001-3333-002-2015-00177-00

II. Visto lo anterior, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:

(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial que se celebrará concentrada con el proceso 2015-00176 que se encuentra en la misma etapa.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y que las consecuencias por su no comparecencia están contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se les recuerda que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Infórmese a la Entidad Pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A y C.A.

III. De otra parte, a folio 55 del expediente obra sustitución del poder conferido por la parte demandante a JORGE HUMBERTO VALERO RODRIGUEZ al abogado JUAN CARLOS TORRES DIAZ, para asumir la representación y defensa de la entidad, a quien se le reconocerá personería.

Así mismo, a folio 72 obra poder conferido por la parte demandada Departamento de Arauca – Secretaría de Educación al abogado MARCELIANO GUERRERO ALVARADO, asumir la representación y defensa de la entidad, a quien se le reconocerá personería.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** el día **VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las **NUEVE Y DIEZ DE LA MAÑANA (9:10 AM)**, para llevar a cabo Audiencia Inicial concentrada junto con el proceso 2015-00176, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.



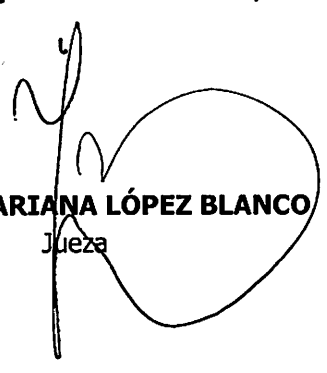
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca  
Radicado: 81-001-3333-002-2015-00177-00

---

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JUAN CARLOS TORRES DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.578 de Villavicencio, Meta y portador de la tarjeta profesional No. 224.196 expedida por el C.S. de la J., conforme a la sustitución que obra a folio 55 del expediente.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandada, Departamento de Arauca - Secretaría de Educación, al abogado **MARCELIANO GUERRERO ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.121 y portador de la tarjeta profesional No. 152.703 expedida por el C.S. de la J., conforme a poder visible a folio 72 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Jueza